



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 30 de julio de 2020 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la “Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas”, a través del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) – Año 2020

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, como fundación del sector público es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha desarrollado un aspecto esencial de la política pública de la Comunidad de Madrid en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética que ha tenido su máxima expresión en el desarrollo de los Planes Renove y Planes de Impulso.

La ejecución de estos Planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos y las comunidades de propietarios a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos constructivos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía o combustible, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y la Disposición final primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y se establecen las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas.

Asimismo, a través de dichos Reales Decretos, y conforme a lo establecido en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Energía de 17 de febrero de 2020, se establece que el criterio de distribución por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para el presupuesto inicial será el Padrón de habitantes publicado por el INE a 1 de enero de 2019, resultando para la Comunidad de Madrid la cuantía de 14.150.116 €.

En el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se establece en su artículo 12, Financiación, que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

las convocatorias que desarrollen al efecto, el presupuesto que les haya correspondido, por cada tipología de actuación subvencionable, sin perjuicio de lo dispuesto para las inversiones directas y costes indirectos imputables teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Hasta un setenta por ciento del presupuesto para la Actuación 1 (Adquisición de vehículos de energías alternativas). Del presupuesto destinado a la Actuación 1, se destinará un máximo del veinte por ciento a vehículos pesados propulsados por autogás y gas natural.
- b. Hasta un cincuenta por ciento del presupuesto para la Actuación 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).
- c. No se establecen porcentajes del presupuesto para la Actuación 3 (Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas).
- d. Un mínimo del diez por ciento del presupuesto se destinará a la Actuación 4 (Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo).

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el desarrollo del Programa MOVES II para la “Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas”, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y en la Disposición final primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, por los que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.
2. La finalidad del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y de esta convocatoria es contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva.
4. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda y, en su caso, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación de las inversiones directas correspondientes.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Sin embargo, y tal como establece el Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, en la Disposición final primera, las adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la Actuación 1 del anexo I del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y que se recogen en el artículo 4 de la presente convocatoria, realizadas por personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, que hayan sido formalizadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, serán consideradas actuaciones subvencionables, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 4.1. Se formalice y registre la correspondiente solicitud, conforme a lo que se establece en la presente convocatoria.
- 4.2. Se cumplan los demás requisitos que se establecen en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, para esta tipología de actuaciones subvencionables, así como los establecidos en la presente convocatoria.
5. Serán subvencionables las actuaciones que se realicen y cumplan los requisitos establecidos hasta la finalización de la vigencia del programa.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.
2. Estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.
3. Las ayudas reguladas por el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (en adelante, POPE 2014-2020), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financieras en dicho programa. Por ello, en estos casos, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos. En este sentido, el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la subvención de las inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores, por lo que este programa de incentivos, considerado globalmente, también contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO₂, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.

Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del POPE, estarán sujetas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

4. En la selección y verificación de las actuaciones que serán objeto de cofinanciación con fondos europeos se seguirán los criterios de selección y de verificación de las operaciones que pueda aprobar el Comité de Seguimiento del POPE. Los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla, velarán por el cumplimiento de dichas normas, actuando el IDAE como organismo intermedio designado responsable de la gestión del objetivo temático 4 «Economía Baja en Carbono» dentro del POPE 2014-2020.
5. Dado que algunas de las ayudas son cofinanciadas con fondos FEDER, a éstas también serán de aplicación las normas que rigen el POPE 2014-2020.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

1. La dotación económica destinada a esta convocatoria de ayuda asciende a 4.388.265,24 €, correspondiente al 31,0% de la dotación presupuestaria asignada a la Comunidad de Madrid, y se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, procedente de la transferencia de la Comunidad de Madrid. De este importe, 877.653,05 €, correspondiente al 20% de la dotación económica destinada a la Actuación 1, estará destinado a vehículos pesados propulsados por GLP/Autogás o gas natural.
2. El presupuesto del Programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado como de otros orígenes siempre que hayan sido transferidos al IDAE o se le hubiera encomendado su gestión directa.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

3. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la correspondiente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una de las otras actuaciones del Programa MOVES II no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones, quedando sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el apartado 9 del artículo 12, del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas que pudieran haber sido comunicadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla conforme a lo establecido por el artículo 5.2 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
4. Tras las posibles reasignaciones efectuadas entre tipologías de actuación, se podrá liberar también la limitación presupuestaria a los vehículos propulsados por autogás y gas natural, siempre que el presupuesto destinado finalmente a estos últimos no exceda del veinte por ciento del presupuesto total asignado a cada una de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Excepcionalmente, en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, si la adquisición se hubiese realizado entre el 18 de junio de 2020 y el día de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la solicitud podrá ser posterior a la adquisición y los anteriores documentos deberán ir fechados siempre a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, a excepción de los dispuesto en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, para los que durante el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2020 y la fecha de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

publicación de esta convocatoria, será de nueve meses desde la fecha de su primera matriculación, hasta la fecha de factura. La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:
 - 2.1. Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
 - 2.2. Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
 - 2.3. Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.
 - 2.4. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
 - 2.5. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
 - 2.6. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
 - 2.7. Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
 - 2.8. Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 2.9. Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.
3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - 3.1.1. Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por GLP/autogás o gas natural (comprimido o licuado).
 - 3.1.2. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - 3.1.3. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - 3.1.4. Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
 - 3.1.5. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
 - 3.1.6. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 3.2. Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al destinatario último de la ayuda.

Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en el Artículo 6 de la presente convocatoria, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y la presente convocatoria se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, o en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019. Excepcionalmente, en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, y en el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2020 y la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la antigüedad será desde la fecha de la primera matriculación, hasta la fecha de la factura, entendiéndose ésta como la fecha de formalización de la adquisición o formalización del contrato de renting.

- 3.3. Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

- Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- 3.4. En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el IDAE.
4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
- 4.1. El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda o, para las inversiones directas, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación correspondientes. Excepcionalmente, en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, si la formalización se hubiese realizado entre el 18 de junio de 2020 y el día de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los anteriores documentos deberán ir fechados siempre a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
 - 4.2. La tramitación de la solicitud de ayuda será gestionada por las entidades que se describen en el punto 2 del Artículo 9 de la presente convocatoria.
 - 4.3. El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma, en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
 - 4.4. El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda,



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y la presente convocatoria.

- 4.5. En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas y requisitos

1. Podrán acceder a las ayudas previstas, y serán los destinatarios últimos de las ayudas, en la presente convocatoria relativa al Programa MOVES II para la “Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas”, y obtener la condición de beneficiarios de las mismas los sujetos que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España y que la actuación objeto de la ayuda, entendiéndose como tal tanto la compra del vehículo como la de que el abono/exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se efectúe en la Comunidad de Madrid:
 - 1.1. Las personas físicas con residencia en la Comunidad de Madrid que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 1.2. Las personas físicas con residencia en la Comunidad de Madrid mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y no incluidas en el anterior apartado.
 - 1.3. Las comunidades de propietarios con residencia en la Comunidad de Madrid, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - 1.4. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, podrán acceder a las subvenciones las que (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en la Comunidad de Madrid; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 1.5. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas; las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas; las Universidades Públicas), siempre que realicen la actividad objeto de ayuda en la Comunidad de Madrid.

- 1.6. Asimismo, los destinatarios últimos que adquieran los vehículos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, deberán cumplir que el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica haya sido abonado o, en su caso, obtenido la exención, en la Comunidad de Madrid.

2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
 - 2.1. Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

 - 2.2. Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.

 - 2.3. Si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de este requisito, que se incluye en el boletín de solicitud.

 - 2.4. Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

3. Además, para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas será preciso cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 3.2. Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 3.3. No estar incursos en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas

1. Estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y afectan a la cuantía de las ayudas y tipo de destinatario último y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica a todos los destinatarios últimos de las ayudas.
2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el Artículo 5, apartados 1.1, 1.2, 1.3 o 1.5, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entiéndense como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IVA o IGIC.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 750 euros. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acrede la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en el párrafo anterior para los colectivos de personas con discapacidad con movilidad reducida.

Se establece un límite de ayudas de treinta vehículos por destinatario último salvo para los beneficiarios del Artículo 5, apartado 1.2 (personas físicas sin actividad profesional), que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último. Asimismo, se establece un máximo de cuatro vehículos de demostración por cada concesionario o punto de venta (cuatro vehículos por NIF), en el caso de adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Motorización	Categoría	MMTA – kg	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda – Euros
GLP/autogás o bifuel	N2	–	–	3.600
		Menor de 18.000	–	5.400
	N3	Mayor o igual 18.000	–	13.500
GNC, GNL o bifuel	N2	–	–	4.500
		Menor de 18.000	–	6.300
	N3	Mayor o igual 18.000	–	13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV).		–	–	4.000	5.500
		Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública).	1.900	2.600
		Mayor o igual de 90.	–	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV.	M1	Mayor o igual de 30.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública).	4.400	6.000
		M2, N2		8.000	–
		M3, N3		15.000	–
	BEV.	L6e	10.000	600	–
		L7e		800	–
		L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW		750	–

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

- En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el apartado 1.4 del artículo 5, y según el tamaño de la empresa, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredeite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013.

	Categoría	MMTA – kg	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda PYME – Euros	Ayuda gran empresa – Euros
GLP/autogás o bifuel.	N2	–	–	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	
GNC, GNL o bifuel.	N2			2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	

Motorización	Categoría	Autonomía – km	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	4.000		5.500	
		Mayor o igual de 30 y menor de 90. Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública)	1.670	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90.		2.920	2.190	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30.	–	3.630	2.900	5.000	4.000
		M2, N2		6.000	5.000	–	–
		M3, N3		15.000		–	
BEV	L6e	–		600		–	
				800		–	
	L7e	Mayor o igual de 70.	10.000	750	700	–	–

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica comercial del vehículo.

Artículo 7. Concesionarios/Puntos de venta/Empresas de renting adheridos al Programa MOVES II

1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos al Programa MOVES II las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos mediante venta o renting que operen en la Comunidad de Madrid.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

2. Los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting interesados en participar y colaborar en el Programa MOVES II, deberán entrar en la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto y registrarse siguiendo las indicaciones de la misma. Una vez terminado el proceso de introducción de datos, se remitirá al concesionario/punto de venta/empresa de renting correspondiente, el Boletín de Solicitud de Adhesión del Concesionario/Punto de venta/Empresas de renting al Programa MOVES II que contendrá la solicitud de adhesión del concesionario/punto de venta/empresa de renting. El concesionario/punto de venta/empresa de renting firmará y sellará dicha solicitud y la remitirá a la Fundación de la Energía. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos: Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante, poder de representación así como fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal en caso de que el punto de venta sea persona jurídica, y fotocopia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
3. Una vez admitida por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la adhesión del concesionario/punto de venta/empresa de renting al programa, se hará efectivo el alta del mismo como centro adherido al Programa MOVES II. A partir de este momento, podrá acceder al sistema informático de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda.
4. El listado de los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos al Programa MOVES II se publicará en la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto y se actualizará de forma continua, recogiendo los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting que se adhieran, una vez sea validada por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la correspondiente documentación a remitir por los mismos.
5. Serán obligaciones adicionales de los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos al Programa MOVES II, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras:
 - 5.1. Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa MOVES II.
 - 5.2. Para los concesionarios/puntos de venta, realizar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II»; y entregar a los beneficiarios una copia justificativa de la solicitud de ayuda formulada en su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 5.3. Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, así como las instrucciones que, al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
- 5.4. Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como a la sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética en el transporte.
- 5.5. Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
6. En caso de que durante el transcurso del Programa MOVES II se advirtiera que un concesionario/punto de venta/empresa de renting adherido al Programa MOVES II incumple los compromisos adquiridos por ésta, se le retirará en su caso, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole desde entonces posible colaborar en la gestión de los incentivos del citado Programa MOVES II.

Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM y hasta la conclusión de su vigencia lo cual sucederá cuando transcurra un año a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM.
2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.
3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Artículo 9. Procedimiento de tramitación de solicitudes y resolución

1. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática, a través de la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

2. Las solicitudes de ayuda a la compra de vehículos nuevos establecidas en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, se canalizarán a través de los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting, previamente adheridos al Programa MOVES II, salvo en el caso en que los destinatarios últimos sean las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, en los que éstos podrán formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente y cumplir así con el carácter incentivador, según el siguiente procedimiento:
 - 2.1. Los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting que deseen participar en el presente programa deberán encontrarse adheridos al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la presente convocatoria. Con dicha adhesión, los mismos aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
 - 2.2. Las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, podrán entrar en la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto y registrarse siguiendo las indicaciones de la aplicación informática. Una vez terminado el proceso de introducción de datos en la aplicación, se remitirá a los mismos el Boletín de Solicitud de Adhesión al Programa MOVES II. El usuario firmará y sellará dicha solicitud y la remitirá a la Fundación de la Energía. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos: Tarjeta identificación fiscal, Fotocopia del NIF/NIE en vigor de la persona firmante y poder de representación. Una vez admitida por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la adhesión, podrá acceder al sistema informático de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda.
 - 2.3. Tanto el concesionario/punto de venta/empresa de renting como las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del Artículo 5 (en adelante, trámites) deberán estar dados de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la aplicación informática del Programa MOVES II, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la citada aplicación se dispondrá de toda la información sobre los requisitos de este servicio, cómo darse de alta y el funcionamiento del mismo.
 - 2.4. A través de la aplicación informática, los interesados en las ayudas objeto del presente programa podrán conocer el listado actualizado y ubicación de los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos al Programa MOVES II, así como realizar la búsqueda de las marcas, modelos y versiones de los vehículos subvencionables.
 - 2.5. El potencial beneficiario o interesado, salvo para las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, se dirigirá a un



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

concesionario/punto de venta/empresa de renting adherido al Programa MOVES II y elegirá cualquiera de los vehículos que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente convocatoria.

- 2.6. Los trmitadores, podrán comprobar, en tiempo real y a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible en el Programa y efectuar la reserva de presupuesto para la correspondiente solicitud de ayuda.
- 2.7. Los trmitadores deberán cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de incentivo, indicando los datos básicos de la operación, relativos al beneficiario y al vehículo adquirido, que seleccionará del listado que le aparecerá en la aplicación informática.
- 2.8. Una vez seleccionado el vehículo objeto de apoyo, la propia aplicación le asignará el importe de la ayuda que le corresponde, tal y como se establece en el Artículo 6.
- 2.9. El trmitador procederá a descargar el Boletín de Solicitud de la aplicación informática en formato pdf, que incluirá la Declaración responsable del beneficiario de que no concurre en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeto a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea, la Declaración responsable de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, y que, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, procediendo a imprimir dicho boletín de solicitud, que serán firmados por el beneficiario y firmados y sellados por el punto de venta adherido al programa.
- 2.10. Este Boletín de Solicitud convenientemente firmado, junto a:
 - 2.10.1. Documentación identificativa.
 - Personas físicas o autónomos. Fotocopia del DNI/NIE. Para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad.
 - Otros. Tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En el caso de existencia de representante legal, fotocopia del DNI/NIE, y, además, para ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, del representante legal.

- 2.10.2. Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 - 2.10.3. En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
 - 2.10.4. Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2.10.5. En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
 - 2.10.6. En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes objeto de ayuda, expedida por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente. En caso de no existir pliegos, se deberá presentar certificado acreditativo de la fecha de inicio de la contratación expedida por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente en el que justifique la fecha en que se inició la misma.
- Para el resto de solicitantes, presupuesto detallado, aceptado por la persona solicitante. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar.
- 2.10.7. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- 2.10.8. Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- 2.10.9. Para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.

deberá remitirse a la Fundación de la Energía a través de la aplicación informática para poder obtener la reserva del crédito.

3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.
4. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y en la presente convocatoria se elevará, por parte del órgano instructor, propuesta de concesión o de denegación de la ayuda solicitada, al órgano competente para su resolución.
5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados desde la fecha de la reserva de crédito. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
6. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.
7. No se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda o modificación del tipo de beneficiario, así como aquellos datos básicos del beneficiario y/o vehículo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Artículo 10. Instrucción y resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a este Programa.
2. Correspondrá la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
3. A efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
4. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 11. Modificación de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones esenciales previstas en el artículo 3 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, a las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a las siguientes:
 - a. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
 - b. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- c. Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

- d. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f. Mantener los vehículos objeto de subvención en servicio durante al menos dos años a partir de su adquisición, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

Además, en el caso de vehículos de transporte público colectivo, se deberá:

- g. Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- h. Realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre que recoge, entre otras, las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- i. Disponer de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada.
2. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
3. Cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
4. Facilitar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
5. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquier medio de difusión, que realice el beneficiario debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el «Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES II», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendador se comprometen a comunicar dicha rescisión en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura, pudiendo analizar la Fundación de la Energía la posibilidad de proceder a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.
7. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid o por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
8. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas

1. Los destinatarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación telemática, ante la Fundación de la Energía, de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
 - b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del permiso de circulación definitivo en el plazo de 10 días hábiles. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
 - c) Fotocopia del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o, en su caso, la solicitud de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser emitido por cualquier ayuntamiento de la Comunidad de Madrid.
 - d) Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - e) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Asimismo, se deberá adjuntar el documento de cesión del derecho a cobro, a favor de la compañía de renting que formalice la operación, firmado por el destinatario último

- f) Fotocopia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, salvo en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, que podrán ser a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/ importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

Asimismo, en la factura se hará constar que el vehículo opta a una ayuda del Programa MOVES II, por el importe correspondiente al definido en el Artículo 6. El precio final a pagar es sin la rebaja de la ayuda.

- g) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- b. Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, salvo en el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, los anteriores documentos deberán ir fechados siempre a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
- d. El vehículo objeto de la subvención.
- e. En los casos de renting, a la empresa arrendadora.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- h) En el caso de que interviera en la adquisición del vehículo una compañía financiera vinculada con el punto de venta, se deberá aportar:
 - a. Copia del contrato de financiación.
 - b. Copia de extracto de cuenta bancaria del punto de venta donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y el vehículo objeto de adquisición. En caso de tratarse de un pago de remesas de varios vehículos por parte de la entidad financiera vinculada con el punto de venta, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago del vehículo objeto de la ayuda.
- i) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.
- j) En el caso de destinatarios últimos del sector público, siempre que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 €, se deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
 - a. Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - b. Fotocopia del anverso y reverso, de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

569/2020, de 16 de junio, o en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- c. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- d. Fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2019.
2. El plazo otorgado para la entrega de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
3. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
4. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la justificación se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la ayuda, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atenderla. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
5. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.
6. La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante o beneficiario, salvo en el caso en que los destinatarios últimos sean las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, de que lo concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos gestionen las ayudas y



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

reciban todas las comunicaciones y notificaciones que tengan que realizarse por vía electrónica, conforme a lo dispuesto, en cada caso, por esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del interesado para que la Comunidad de Madrid pueda recabar la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
8. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme a lo establecido en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
9. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
10. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.
11. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento del programa, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento del programa.

Artículo 14. Revocación y reintegro

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta del citado texto legal.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

2. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15. Incompatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Cuando concurran ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, en concepto de “mínimis”, no podrá superarse el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de “mínimis”.
3. Con carácter general, la acumulación de ayudas para un mismo proyecto no podrá dar lugar a una intensidad de apoyo económico superior a la establecida en la normativa europea ni superar el coste del proyecto. A los efectos indicados en el presente artículo, se cumplimentará por los solicitantes una Declaración de Ayudas Concurrentes, que estará incluida en el formulario de solicitud.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Seguimiento y control

1. La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado y de los organismos competentes de la Unión Europea.

Artículo 18. Publicidad

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el «Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES II», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, la aceptación de la ayuda por los beneficiarios y destinatarios últimos implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE/Euratom) n.º 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

FORMULARIO 1. BOLETÍN DE SOLICITUD DE INCENTIVO

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A				
Razón Social/Nombre y Apellidos:				
Tipo de beneficiario				
<input type="checkbox"/> Profesional autónomo. <input type="checkbox"/> Persona física. <input type="checkbox"/> Comunidad de propietarios. <input type="checkbox"/> PYME. <input type="checkbox"/> Gran empresa.				
<input type="checkbox"/> Entidades locales y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas.				
<input type="checkbox"/> Administraciones de las CCAA y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas.				
<input type="checkbox"/> Administración General del Estado y empresas vinculadas o dependientes de ellas.				
Pertenencia a un colectivo vulnerable: <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad y movilidad reducida				
Domicilio (calle/plaza): Nº				
Código Postal:	Localidad:			
Teléfono:	Correo electrónico:			
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (EN SU CASO):				
NIF/NIE:	Nombre y Apellidos:			
Teléfono:	Correo electrónico:			
Cargo				
3. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DEL INCENTIVO				
Titular de la cuenta:				
IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA
4. N.º DE EXPEDIENTE				
5. PUNTO DE VENTA/CONCESSIONARIO/EMPRESA DE RENTING ADHERIDO				
6. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
Categoría:	Tipo:			
Marca:	Modelo:		Versión:	
Tipo de Operación: <input type="checkbox"/> Compra		<input type="checkbox"/> Renting	<input type="checkbox"/> Leasing	
Precio antes de impuestos:		Ayuda:		
EN CASO DE ACHATARRAMIENTO (M1 y N1):				
Categoría del vehículo achatarrado:				
Marca:	Modelo:		Versión:	
Matrícula:				Antigüedad del vehículo achatarrado:
7. CONCURRENCIA DE AYUDAS				
El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/D ^a N.I.F/N.I.E.				
En (*) <input type="checkbox"/> nombre propio <input type="checkbox"/> representación de				
DECLARA:				
1. Que no ha obtenido ningún otro incentivo o ayuda pública para la misma actuación que la correspondiente a la presente solicitud.				
2. Que ha solicitado u obtenido para ésta u otras actuaciones las siguientes ayudas:				
ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN
3. Que se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes de ayudas públicas que presente ante cualquier organismo en el presente año, así como las que le sean concedidas a partir de la fecha de hoy.				
(*) NOTA: Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas, en cuyo caso se dejarán en blanco los cuadros correspondientes.				
(1) C: Ayuda concedida S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión D: Ayuda denegada				
(2) Debe indicarse Sí o NO según que la ayuda sea o no en concepto de <i>minimis</i> según lo establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Europea. En caso positivo, no podrá superarse el límite de 200.000 € de ayudas de <i>minimis</i> por beneficiario en tres ejercicios fiscales. SIN ESTA INFORMACIÓN NO SE TRAMITARÁ LA AYUDA.				
8. DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO				
- Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.				
- Con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, y de no tener en deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.				



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

9. DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO/PUNTO DE VENTA/EMPRESA DE RENTING ADHERIDO

- Se compromete a gestionar, en nombre del cliente, la solicitud de ayuda del Programa MOVES II.
- Asume los compromisos que, para los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting adheridos, se recogen en el formulario de adhesión del concesionario/punto de venta/empresa de renting al Programa MOVES II, las cuales conoce y acepta en su totalidad.
- Declara que los datos anteriormente referidos son ciertos y que facilitará cuanta información y documentación se precise para verificar la correcta aplicación de la ayuda.

En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (www.fenercom.com). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

En Madrid, a _____ de 20_____ (FIRMA) EL/LA SOLICITANTE	En Madrid, a _____ de 20_____ (FIRMA) EL CONCESIONARIO/PUNTO DE VENTA ADHERIDO/EMPRESA DE RENTING
---	---

DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid
--------------	---



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

FORMULARIO 2A. BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL CONCESIONARIO/PUNTO DE VENTA/EMPRESA DE RENTING AL PROGRAMA MOVES II

1. DATOS DEL CONCESIONARIO/PUNTO DE VENTA/EMPRESA DE RENTING			
Número de concesionario/punto de venta adherido/empresa de renting (NCA):			
Denominación/Razón Social:		CIF/NIF/NIE:	
Nombre y Apellidos del responsable o representante legal:		NIF/NIE:	
Domicilio (calle/plaza):		Nº:	
Código Postal:	Localidad:	Tel.:	Móvil:
Email:			
En el caso de disponer de varios centros en la Comunidad de Madrid, deberá presentar una ficha de Adhesión para cada uno de los puntos de venta			
DECLARACIÓN JURADA			
La persona que firma, en su propio nombre y derecho o en representación de la entidad solicitante, solicita la adhesión al Programa MOVES II y asume los siguientes compromisos,			
<ul style="list-style-type: none">- Informar a los solicitantes de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa MOVES II.- Para los puntos de venta, realizar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II», y entregar a los beneficiarios una copia justificativa de la solicitud de ayuda formulada en su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como a la sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética en el transporte.- Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.			
los cuales conoce y acata en su totalidad.			
En _____ a _____ de _____ de 20_____ (firma y sello de la empresa)			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO: Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante, poder de representación así como fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal en caso de que el punto de venta sea persona jurídica, y fotocopia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.			
En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (www.fenercom.com). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.			
DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid		



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

FORMULARIO 2B. BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES O EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL AL PROGRAMA MOVES II

1. DATOS DE LA ENTIDADES			
Número de adhesión (NCA):			
Denominación/Razón social:			NIF/CIF/NIE:
Nombre y Apellidos del responsable o representante legal:			NIF/NIE:
Domicilio (calle/plaza):			Nº:
Código Postal:	Localidad:	Tel.:	Móvil:
Email:			
DECLARACIÓN JURADA			
La persona que firma, en su propio nombre y derecho o en representación de la entidad solicitante, solicita la adhesión al Programa MOVES II y asume los siguientes compromisos,			
<ul style="list-style-type: none">- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.- Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.			
los cuales conoce y acata en su totalidad.			
En _____ a _____ de _____ de 20_____ (firma y sello)			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO: Tarjeta identificación fiscal, Fotocopia del NIF/NIE en vigor de la persona firmante y poder de representación.			
En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (www.fenercom.com). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.			
DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid		



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONSIDERACIÓN DE EMPRESA

A tenor de lo previsto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado la definición de «empresa» prevista en el artículo 1 del Anexo I del citado Reglamento:

El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/D^a N.I.F/N.I.E
.....

En (*) • nombre propio

- representación de

Que la empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Gran Empresa
- PYME
- Entidad sin actividad mercantil y comercial con consideración de:
 - Gran Empresa
 - PYME

En , a de (FIRMA)		de 20_____
EL/LA SOLICITANTE		

En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (www.fenercom.com). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid
--------------	---



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SECTOR PÚBLICO

El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/Dª N.I.F/N.I.E
.....

En (*) • nombre propio

- representación de

1. A tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la entidad pública a la que representa tiene la consideración de:

- Administración General del Estado.
- Administración de la Comunidad Autónoma.
- Entidad que integra la Administración Local.
- Sector Público Institucional:
 - Organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente de la Administración Pública.
 - Entidad de derecho privado vinculada o dependiente de la Administración Pública.
 - Universidad Pública.

2. La entidad pública a la que representa realiza actividades de carácter comercial o mercantil.

- Si
- No

En _____, a _____ de _____ de 20_____ (FIRMA)	EL/LA SOLICITANTE
--	-------------------

En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (www.fenercom.com). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid
--------------	---